

## Resolución Gerencial N° 301-2024-MDP/GM

Pichari, 13 de junio de 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N°610-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°808-2024MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Opinión Legal N°530-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0392-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Técnico N°149-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°0550-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°098-2024-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Oficio N°56-2024-EF/63.04 del Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones Daniel Moises Leiva Calderón, Oficio N°040-2024-MDP/AL del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°011-2023-GR-CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP-CMBU del Gobierno Regional Cusco, Gerencia Regional de Salud Cusco, Oficina de Proyectos –OEPPDI Econ. Carla M. Bustamante Usnayo; respecto a la modificación del Contrato por cambio de Nomenclatura, del Contrato N°067-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°054-2023-MDP/CS(1) para la contratación del servicio de consultoría de obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, *“las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: “a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**”*;

Que, en fecha 21 de setiembre del 2023 se suscribió el Contrato N°067-2023-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista LA EMPRESA CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°054-2023-MDP/CS(1) para la contratación del servicio de consultoría de obra, por el monto total de S/. 87,903.00 (Ochenta y siete mil novecientos tres con 00/100 soles), con un plazo contractual de 60 días calendarios, vigente a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.



Que, mediante Informe N°011-2023-GR-CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP-CMBU de fecha 15 de diciembre del 2023 del Gobierno Regional Cusco, Gerencia Regional de Salud Cusco, Oficina de Proyectos – OEPPDI Econ. Carla M. Bustamante Usnayo, quien concluye y recomienda lo siguiente: - En vista que el PI "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD QUISTO CENTRAL I-2 CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2472873, no cuenta con el PMF reconstruido alcanzado por la UF de la Municipalidad Distrital de Pichari reconstruya el PMF en base al Programa Arquitectónico (PA) del proyecto viable o elaborado a partir de la estimación de la brecha oferta – demanda del proyecto viable. – El PMF reconstruido alcanzado por la UF de la Municipalidad Distrital de Pichari será evaluado por esta Oficina y cuyo plazo máximo de aprobación es hasta el 31 de diciembre del 2023, según lo estipulado en el informe N° GD000343-2023-OGPPM-OPMI-MINSA. – Una vez evaluado el PMF reconstruido del PI por la Gerencia Regional en atención a las posibles observaciones y/o recomendaciones a implementar la UF de la Municipalidad Distrital de Pichari es la responsable de corroborar si la concepción técnica permanece inalterable y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión o proceder con el cierre de la inversión;



Que, mediante Oficio N°040-2024-MDP/AL de fecha 24 de enero del 2024 del Alcalde de la municipalidad Distrital de Pichari, quien solicita a la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Daniel Moisés Leiva Calderón – Director General, quien señala que según la Directiva N°001-2019-EF/63.01 que en su artículo 27, de Vigencia de la declaración de viabilidad "La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde su registro en el banco de inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de proinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formulo el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda", por tanto solicita la habilitación del formato N°7A y así actualizar la ficha técnica del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD QUISTO CENTRAL I-2 CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante Oficio N°056-2024EF/63.04 de fecha 01 de febrero del 2024 del DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Daniel Moises Leiva Calderón – Director General, quien se pronuncia respecto a la solicitud de habilitación del formato N°7A y así actualizar la ficha técnica del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD QUISTO CENTRAL I-2 CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", quien señala que el artículo 27°, de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 señala lo siguiente:

*"La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde su registro en el banco de inversiones. **Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica** o el estudio de proinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formulo el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda"*

Y que, de la revisión de los registros realizados en el Banco de Inversiones, se identifica que el PI con CUI N°2472873 presenta acciones para el inicio de la elaboración del Expediente Técnico lo cual evidencia que el citado PI ha iniciado la fase de ejecución. En tal sentido comunica que no es posible atender dicho requerimiento;



Que, mediante **Informe N°0550-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **02 de mayo del 2024** del del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien concluye lo siguiente. – En vista que no se altera la naturaleza del contrato y se mantiene la necesidad publica, se SOLICITA ADENDA PARA CAMBIAR LA NOMENCLATURA del servicio sujeto al contrato N°067-2023-MDP/GM-ULP, que dice: Contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD QUISTO CENTRAL I-2 CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”; y debe hacerse la adenda con la nomenclatura Contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICO EN QUISTO CENTRAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”. – Modificación que debe de realizarse con la única necesidad de continuar con el proyecto de Inversión Pública y los objetivos institucionales ante la Gerencia Regional de Salud Cusco, para continuar con la obtención del financiamiento del plan mil del gobierno;



Que, mediante **Informe Técnico N°149-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **09 de mayo del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye con lo siguiente: Bajo lo descrito precedentemente a efectos de realizar las modificaciones al contrato conforme a lo descrito precedentemente y a solicitud del área usuaria, que es aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. En concordancia con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala que: “La (...) conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Ello en cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad. Asimismo, se requiere opinión de la oficina de Planeamiento y presupuesto, respecto al cambio del CUI y su incidencia durante el tramite de pago, en la medida que dicha modificación genera o no genera inconvenientes durante el procedimiento de pago del servicio den referencia, por cuanto al generar una modificación de esa naturaleza generaría una nueva certificación y con ello el cambio de denominación que no permitiría modificarse a nivel del SEACE;



Que mediante **Informe N°392-2024-MDP-OPP** de fecha **23 de mayo del 2024** de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto CPP. Yaneth Luisa Gomez Ramirez, quien señala que la solicitud de la presente adenda no genera mayores recursos a la entidad, ya que con dicha adenda se mantendrá el monto establecido en su cláusula tercera que asciende al monto de S/ 87,903.00 soles en el Contrato N°067-2023-MDP/GM-ULP;

Que, mediante **Opinión Legal N°0530-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **27 de mayo del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien analizó y desarrolló el cumplimiento de cada uno de los requisitos que la normativa en contrataciones del estado exige para llevar a cabo la modificación del Contrato emitiendo OPINION que el cambio de la nomenclatura del servicio de consultoría, mediante una adenda al Contrato N°067-2023-MDP/GM-ULP, solicitado por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, corresponde a la Oficina de Logística y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari; de conformidad a los dispuesto por el artículo 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N°808-2024MDP/ULP-EVN** de fecha **04 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye lo siguiente: - Bajo lo descrito precedentemente, a efectos de realizar las modificaciones al contrato conforme a lo descrito precedentemente; y a solicitud del área usuaria, que es aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala que: "La (...) conformidad es responsabilidad del área usuaria (...);



Que, mediante **Opinión Legal N°0530-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **27 de mayo del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA del expediente Técnico del Proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD QUISTO CENTRAL I-2 CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICO EN QUISTO CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **MODIFICACION DEL CONTRATO N°067-2023-MDP/GM-ULP** derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 054-2024-MDP/CS-1, de cambio de la nomenclatura, siendo la nueva nomenclatura de **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICO EN QUISTO CENTRAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al Contrato N°067-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 054-2024-MDP/CS-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la contratista la empresa **CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FORPT S.A.C. con RUC N° 20494883865**.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER,** a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDÍA  
O.A.F  
U.LyP  
GI  
OSLP  
CONTRATISTA  
RESIDENTE  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milton Huarí Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

